Resolución No. CA-2025-0235
07/11/2025

"Por la cual se justifica la contratación directa"

La SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, según lo consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que con la expedición de la Ley 1617 de 2013 se requiere que el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura de cumplimiento a las funciones que le corresponden para contribuir de forma efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como "Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley", el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento

ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".

Que, en ese sentido, la Corte Constitucional ha determinado que el derecho a la salud contempla, "por lo menos, el derecho a acceder a los servicios de salud que se requieran (servicios indispensables para conservar la salud, en especial, aquellos que comprometan la vida digna y la integridad Personal) Sentencia -r-760 de 2008.

Que en virtud de lo anterior, es menester indicar que la totalidad de las prestaciones pretendidas o requeridas para el tratamiento y mejoría de las condiciones de salud y de la calidad de vida de las personas, son de vital importancia, por lo que, es una obligación para el Estado y para las entidades encargadas de brindar el servicio de salud, prestar una atención eficiente y con la autorización total de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente requiera con ocasión del cuidado de su patología y que sean considerados como necesarios por el médico tratante.

Que el legislador garantiza la protección del Derecho Constitucional a la salud de todas las personas con la expedición de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, otorgándole una connotación de autónomo e irrenunciable. De este modo, determinó los mecanismos de protección y de prestación del servicio de salud, disponiendo que estos deberían ser oportunos y eficaces, razón por la que le impuso el deber al Estado de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, en especial a los sujetos de especial protección, dentro de los que se encuentra la población adulta mayor, niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de la violencia, y del conflicto armado, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

Que el artículo 44 de la Ley No. 715 de 2001, estableció las funciones de los municipios en materia de salud pública, los cuales en concordancia con el artículo 45 ibídem para los distritos serán las mismas, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala: "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptuase de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (.) La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa (.) La promoción de la salud y la prevención de la enfermedad son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población, como individuos y como familias, mejoren sus condición es para vivir y disfrutar de una vida saludable y para mantenerse sanos.

Que la Ley 1122 de 2007 indica que la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas

acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad

Que la Ley 1438 de 2011, "por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5, modifica los numerales 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, respecto de la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas y la adopción, implementación y adaptación de las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional, departamental y municipal, así como la formulación, ejecución y evaluación de los planes de intervenciones colectivas.

Que la Resolución 100 de 2024 “por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud y se deroga la Resolución número 1536 de 2015”**,** establece nuevas disposiciones sobre el proceso de Planeación Integral para la Salud en el nivel territorial con participación social y coordinación sectorial e intersectorial en aras de redefinir las disposiciones y aspectos generales de la planeación y de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud y su componente operativo y de inversiones en salud, esto en el marco de los contenidos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y armonizado con el Modelo de Salud Preventivo y Predictivo reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Administración Distrital de Buenaventura, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del territorio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidades, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración pública y de los servidores públicos.

Que la Secretaría de Salud Distrital -SSD entre otras competencias, las siguientes responsabilidades:

- Establecer /los mecanismos de coordinación sectorial, intersectorial y transectorial que desarrollen programas de atención integral a las personas, familia y comunidad, de acuerdo al curso de vida y al desarrollo de las capacidades en cada uno de los entornos de vida en el área de las competencias Distrital de salud.
- Dirigir, verificar y apoyar la gestión de los planes y programas que garanticen la ampliación de coberturas en salud, y la eliminación de las barreras en la atención de salud, para el mejoramiento de la calidad y la atención a problemas prioritarios de salud pública, en todos los ciclos de vida.
- Dirigir y controlar, el desarrollo de planes, programas y proyectos, que promuevan entornos, modos, condiciones y estilos de vida saludables en el marco de las intervenciones colectivas.
- Elaborar indicadores que permitan medir el estado de salud de la población del Distrito de Buenaventura, de acuerdo a los lineamientos definidos en el Plan Decenal y las normas vigentes sobre la materia.
- Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del Distrito, así como vigilar las actividades comprendidas en el Plan Obligatorio de Salud, a cargo de Empresas Sociales del Estado y de las Instituciones Prestadoras de Salud de origen privado.

Que del recuento normativo y jurisprudencia! efectuado en precedencia, es dable concluir que con la implementación del Estado social de derecho nuestro país ha buscado realizar una justicia social, garantizando entre otros el derecho fundamental a la salud de manera oportuna, continua y eficaz. En virtud de ello, para la ejecución de las intervenciones del Plan de las acciones colectivas PIC, la Secretaría de Salud a través de la justificación de la contratación directa realizará con la red pública de salud del Distrito de Buenaventura la ejecución de las acciones colectivas para la vigencia 2025, con el fin de dar cumplimiento

a lo establecido en la Resolución 1597 de 2025, por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y se deroga las Resoluciones números 518 de 2015 y 295 de 2023, con excepción del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 4 de la Resolución 295 de 2023, el cual continuará vigente hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente a los Decretos Ley 968 de 2024 y 480 de 2025, en lo relacionado con las materias previstas en la Resolución 1597 de 2025.

Que esta nueva normatividad se orientan a: i) armonizar la implementación de la gestión territorial integral de la salud pública incluido el plan de intervenciones colectivas con el Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de atención primaria en salud (APS); ii) fortalecer las capacidades territoriales para la gobernanza y la gobernabilidad territorial en salud; iii) coordinar en el nivel territorial los actores del sector salud, los otros sectores, los agentes sociales y comunitarios y la comunidad en general para el cuidado de la salud de las personas, familias y comunidades y la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud y, iv) promover el uso eficiente y efectivo de los recursos del sistema general de participaciones en la subcuenta de salud pública.

Que la Secretaría de Salud Distrital, de conformidad con las directrices proporcionadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1597 de 2025, requiere contratar con las entidades adscritas al Sector Administrativo Salud Buenaventura (una que se encuentra ubicada en el casco urbano, es el Hospital Distrital Luis Ablanque de La Plata; la otra que se encuentra ubicada en zona rural de San Agustín, en el corregimiento Puerto Merizalde y atiende la zona fluvial del Distrito de Buenaventura).

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos las cuales fueron creadas, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Distrito, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Distrital y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación.

Que las Empresas Sociales del Estado-ESE constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública. Si bien a partir de la Ley 100 de 1993 se les convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ello no implica que se les pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial al respecto ver el art. 239 ibídem).

Que para comprender mejor este aspecto, téngase en cuenta que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 señala. (...) Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.

Que en el mismo sentido, el parágrafo del art. 2 del Decreto 4973 de 2009, señala que "Se entiende por asumir directamente nuevos servicios de salud o ampliar los existentes, la creación de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal o la creación o ampliación de los servicios habilitados en las existentes". Sin embargo, si en concepto del

departamento se requiere la ampliación de los servicios en un municipio certificado para gestionar la prestación de servicios de salud, esta ampliación se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado- ESE existentes que operen en el área de influencia del departamento. Estas modificaciones deben ser aprobadas por las autoridades nacionales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. Bajo el mismo objetivo, la Ley 1122 de 2007, en su art. 26, prevé:

"La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado."

Que es claro entonces que las Empresas Sociales del Estado (ESE) no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública.

Que las Empresas Sociales del Estado (ESE) han sido diseñadas con una misión que más allá de lo comercial, se orienta a contribuir en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud previsto en el art. 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, principalmente para la población en mayor situación de vulnerabilidad (población no afiliada al sistema o afiliada a través del régimen subsidiado), cuyos servicios son en buena medida contratados con las ESE, por disposición legal, como veremos a continuación.

Que en concordancia con lo anterior, hay varias normas que disponen expresa y claramente que ciertos servicios son de obligatoria contratación con las Empresas Sociales del Estado (ESE) con influencia en la entidad territorial. Entre tales casos podemos ver los las normas citadas, dejan claro que si las entidades territoriales crean las Empresas Sociales del Estado (ESE) para la prestación de los servicios que les compete, o amplían sus servicios, y luego tales servicios se van a contratar con otras instituciones, esas contrataciones serían contrarias a los preceptos de la Ley 715 de 2001 y Ley 1 122 de 2007.

Que así, solo se puede dejar de contratar con las ESE en las situaciones específicamente previstas en la norma, relacionadas con la falta de capacidad o insuficiencia de servicios ofrecidos por la entidad; aún más cuando ha sido la misma entidad territorial la que al crear las Empresas Sociales del Estado (ESE), ha generado dichos servicios y capacidades. Ir en contravía de lo anterior, sería desconocer la finalidad de las normas que han previsto que las inversiones públicas en salud que tienen a cargo las entidades territoriales, deben ser ejecutadas a través de sus ESE.

Que de conformidad con lo antes expuesto, dado que las contrataciones antes referidas responden a un mandato legal en el que se precisa, tanto el objeto de la contratación como las partes, la realización de estas contrataciones, mediante contratación directa (convenios y contratos interadministrativos). Pues, solo podrá realizarse convocatoria pública en los eventos específicamente previstos en la ley, los cuales se relacionan con la falta de capacidad de las ESE y, en algunos casos, exigen autorización de este Ministerio. Recuérdese que, para algunos eventos de los estudiados en materia de salud, la contratación de las ESE puede obviarse. Estas son: si las ESE no cuentan con capacidad técnica u operativa (para ejecución de las acciones del PIC); si no tienen los servicios disponibles (para servicios de primer nivel y los de prevención en salud); si no tienen capacidad para la prestación o los resultados pactados entre las EPS-S y las ESE no se han incumplido (para servicios de promoción y prevención subsidiado); si no tienen la capacidad resolutiva (para el mínimo porcentual del gasto en salud del subsidiado); si la oferta de servicios no existe o es insuficiente (para atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda).

Debe resaltarse que incluso, para los eventos subrayados en la anterior enunciación, si se

llegare a presentar la circunstancia descrita como posibilidad para no contratar con las ESE, no se puede dejar de contratar con estas entidades, sino con autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual debe expedirse de manera previa a la posible contratación con otra institución.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos las cuales fueron creadas, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Distrito, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Distrital y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación.

Que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, que contribuyen al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, acorde con la necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Municipal y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación.

Que las Empresas Sociales del Estado cumplen con Io dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso primero del literal e) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos a celebrarse.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal Dispone Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La ley 489 de 1998 en su artículo 6 estipula que: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos interadministrativos se podrán celebrar, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece como modalidad de selección entre entidades estatales, la contratación directa a través de convenios o contratos interadministrativo.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, es claro que existen eventos en los cuales la Ley ordena que ciertos servicios de salud y de salud pública deben contratarse con las Empresas Sociales del Estado. Así, los contratos interadministrativos que deban realizarse para tal efecto (parafraseando lo dicho por el Consejo de Estado) no responden al ejercicio de la autonomía de la voluntad respecto de la modalidad contractual, sino que estos contratos se celebran como un mero instrumento que posibilita el desarrollo de las funciones públicas ordenadas por la ley a ambas entidades Estatales.

Que la Secretaría de Salud Distrital, en atención a las normas anteriores y encontrándose dentro de la excepción ya anotada en su condición de autoridad y entidad sanitaria en Salud Pública y actuando dentro de los parámetros constitucionales y legales y bajo el enfoque de la estrategia de atención primaria en salud, debe amparar el derecho a la prevención y promoción, asistencia, atención y rehabilitación en salud en el Distrito de Buenaventura contratando de manera directa con la Empresas Sociales del Estado.

Teniendo en cuenta que corresponde a los alcaldes de conformidad con Ia Constitución Política Colombiana, cumplir y hacer cumplir las leyes, así como dirigir Ia acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo y en especial las Direcciones territoriales de Salud deben formular y aprobar el Plan de Salud Territorial que comprende acciones del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas y las acciones de promoción y prevención incluidas en el Plan Obligatorio de salud, POS, del régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado a cargo de sus administradoras, en coherencia con los perfiles de salud territorial, establece las líneas de política, determinando: Que el Plan de Salud Territorial adoptará, adaptará e implementará las líneas de política de promoción de Ia salud y Ia calidad de vida, prevención de riesgos, recuperación y superación de los daños en salud, vigilancia en salud y gestión del conocimiento y gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan.

La Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura en cumplimiento de las directrices de prevención y adopción de medidas para el mejoramiento de Ia calidad de Ia salud pública, y teniendo en cuenta que dentro de su recurso humano no cuenta con el personal de planta idóneo y capacitado para dar cumplimiento a las metas propuestas en el plan de desarrollo, requiere contratar las acciones en Salud Pública.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Salud Distrital justificó la suscripción del contrato interadministrativo objeto del presente estudio, en la necesidad del Distrito de Buenaventura de garantizar la prestación de los servicios de salud en cumplimiento de las acciones colectivas (PIC) que beneficia a la comunidad del área corresponde a la E.S.E, implementando los proyectos que hacen parte del plan de intervenciones colectivas -PIC, financiados con los recursos del sistema general de participaciones.

Que las necesidades que la Secretaría de Salud del Distrito de Buenaventura pretende satisfacer con la presente contratación, se direcciona a fortalecer el proceso de desarrollo de capacidades individuales, colectivas y ciudadanas en la promoción y mantenimiento de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades, tal como lo establece la Resolución 3280 de 2018.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora acto administrativo de justificación de la contratación directa.

OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA ZONA RURAL Y RURAL DISPERSA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 202500000020023 Y 202500000032121.

En desarrollo del objeto el contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
2. Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente contrato.
3. Designar un coordinador permanente, que garantice la ejecución de la planeación establecida por las partes para cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo de las actividades contratadas.
4. Conocer, identificar y cumplir con los requerimientos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del presente contrato.
5. Cumplir con todos los requerimientos técnicos específicos, contenidos y descritos en el estudio previo.
6. Destinar el personal administrativo y asistencial necesario que acompañarán las acciones colectivas del PIC, con el fin de garantizar la entrega de los informes técnicos y productos durante la ejecución del contrato en sus diferentes fases.
7. Cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en la ficha técnica, el cual se adjunta para que haga parte integral de este estudio previo.
8. Poner a disposición de la Secretaría de Salud Distrital, la información necesaria para los controles, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las entidades autorizadas por ley.
9. Presentar el respectivo plan de trabajo y el cronograma de actividades, para realizar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución.
10. Informar a la población en general sobre las acciones ejecutadas indicando que estas corresponden al Plan de Intervenciones colectivas en Salud Pública 2025 formuladas y contratadas por la Secretaría de Salud Distrital.
11. Organizar el archivo documental que evidencie y permita la fácil supervisión al Contrato.
12. Reportar en forma oportuna a la Secretaría de Salud Distrital las inconsistencias que se presenten en la ejecución del contrato, así como la necesidad de reprogramar actividades por circunstancias no controlables en su ejecución.
13. Entregar informes en medio físico y magnético, que describan la ejecución de cada actividad según el cronograma propuesto, listas de asistencias y registro fotográfico y demás soportes que considere pertinentes con base en las actividades desarrolladas. El informe debe contener buena ortografía, de reacción y criterios de calidad técnica.
14. Garantizar que todo registro fotográfico que se realice dentro de las acciones colectivas deberá incluir marca de agua que contenga el nombre de la actividad, fecha, hora, y lugar de realización (Departamento, ciudad, dirección).
15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
16. Asistir a reuniones que convoque la Secretaría de Salud Distrital dentro de su proceso de seguimiento y control a las actividades contractuales previa citación.
17. Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato al igual que acatar las observaciones presentadas por el equipo supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato.
18. Acatar todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.
19. Garantizar que la ESE y sus contratistas el marco del Plan de Intervenciones Colectivas brindan visibilidad de la marca del Distrito de Buenaventura - Secretaría de Salud Distrital, en todo tipo de comunicaciones orales, escritas,

por medios físicos, magnéticos y electrónicos.

20. Garantizar que todo material educativo de información y comunicación (IEC) sea concertado y revisado con la Secretaría de Salud previa su difusión.
21. Someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaría de Salud Distrital toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.
22. Cumplir con las responsabilidades consagradas en el artículo 19 de la Resolución 1597 de 2025.
23. Presentar los planes de mejoramiento respectivos, que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, según las observaciones presentadas en los informes de supervisión.
24. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
25. Garantizar que los derechos sobre la información y producción del presente contrato sean de uso compartido por las partes y el uso de esta sea exclusivamente en el ejercicio del presente contrato, manteniendo la confidencialidad y reserva sobre la información y documentos de la población víctima del conflicto armado, obtenida por razón del contrato. Para lo cual constituye una exigencia la suscripción de los acuerdos de confidencialidad del equipo.
26. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.
27. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo.

Que el plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Que la forma de pago será la siguiente: La Alcaldía Distrital de Buenaventura realizará el pago de la siguiente manera: Un primer pago anticipado equivalente al 30%, con la firma del acta de inicio, presentación y entrega del plan de trabajo y aprobación por parte de supervisor del contrato y un pago final del 70% una vez se haya cumplido con el 100% de las actividades contratadas, el pago parcial y final se realizará siempre y cuando se presente cuenta de cobro y/o factura, informe de ejecución, acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y seguridad social por parte del contratista por parte del supervisor del contrato y seguridad social por parte del contratista.

NOTA: la ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA deberá presentar la certificación emitida por el revisor fiscal que se encuentra al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales para cada una de los pagos establecidos en el presente estudio previo". Los pagos 1 y 2 quedan supeditados al cumplimiento del Anexo 2 Anexo técnico y lineamiento operativo.

Que mediante estudios previos se estableció la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación, habiéndose verificado la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato, lo cual consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.FLS.01.000098 del 25 de julio del 2025 y 2025.FLS.01.000179 del 04 de noviembre de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto para cubrir el valor total de proyecto que es por CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($412.725.847).

Que el estudio previo y documentos que soportan esta contratación podrán ser consultados en la oficina de contratación de la secretaría de Salud de Buenaventura.

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera viable, conveniente, oportuna y necesaria para los intereses del Distrito - Secretaría de Salud Distrital, la suscripción del presente contrato de arrendamiento de bien inmueble.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA ZONA RURAL Y RURAL DISPERSA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 202500000020023 Y 202500000011245.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente proceso de contratación directa se surtirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación

ARTÌCULO 3º.- Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 4º.- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en Buenaventura el día 07 de noviembre de 2025.

BETTY SEGURA SOLIS
SECRETARIO DE DESPACHO
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA